



Asisten:

Dabid Bizkai Iturri
Guillermo Ezkieta Sorozábal
Rosario Fraguas Pérez
Pello Mirena Gurbindo Jiménez
José Ángel Larraia Aristu
Luis Medrano Alcántara
Rubén Oneka Erro
Consuelo Satrústegui Marturet
Francisca Sánchez Madruga
Mercedes Sesma Galarreta
Miguel Alfonso Úcar Zaratiegui
José Luis Úriz Iglesias
Amaya Zarranz Errea

Ausentes:

Natividad Baranguán Zozaya
Marta Díaz García
Saioa Jaime Pastor
Mercedes Sánchez Arangay

Secretario:

Fco. Javier Gil Izco

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL M. I. AYUNTAMIENTO PLENO DE VILLAVA EL DIA 29 DE JULIO DE 2010.

En la Villa de Villava, a las veinte horas del día veintinueve de julio de dos mil diez, previa convocatoria cursada al efecto de forma legal, se reúnen en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Villava, en sesión ordinaria, los concejales al margen enumerados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. Pello Mirena Gurbindo Jiménez, asistidos por el Secretario que da fe del acto.

Abierta la sesión y declarada pública por la presidencia, una vez comprobada por el Sr. Secretario la existencia de quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se tratan los siguientes asuntos incluidos en el orden del día:

PRIMERO.- Propuesta de la Comisión de Urbanismo sobre convenio transaccional en la demanda nº de procedimiento 1230/2010, que se sigue en el Juzgado de Primera Instancia nº 5, interpuesta por los RR. PP. Dominicanos.

Toma la palabra el Sr. Larraia que glosa este expediente, señalando por otra parte que se trata así mismo de, además de solucionar la transmisión de la parcela de una manera ágil, incluir la posibilidad de que en los baremos únicos se pueda primar a los villaveses y villavesas, recordando por ultimo que el dinero obtenido en este convenio va a ser empleado en mejorar el urbanismo en Villava, poniendo como ejemplo que los fondos se van a utilizar en la reurbanización del Paseo de los Frutales.

Toma la palabra la Sra. Fraguas que da su apoyo a este convenio.

Interviene el Sr. Úriz que manifiesta su sorpresa ante estas cuestiones, ya que el pensaba que la Iglesia se dedicaba al bien común, y ante la visión puramente economicista de este tema, no le queda otro remedio que posicionarse en contra, ya que es posible que los Padres Dominicanos estén pecando. Pero por otro lado, pesa la posibilidad de tener un ingreso en efectivo de 616.000 euros. El tema por lo tanto tiene su complejidad y a veces la situación económica del Ayuntamiento da lugar a una especie de chantaje ala hora de adoptar una posición.

Por su parte, el Sr. Alcalde afirma que con este dinero se van a poder financiar importantes obras en el Barrio Ultzama y en el Paseo de los Frutales. Por ello pide a todos que se aparquen diferencias legítimas y que se trabaje por el bien del pueblo, subrayando la intención municipal de que las viviendas de VPO sean para la gente de Villava.

Por su parte, el Sr. Úcar afirma que en la última Comisión de Urbanismo el asunto quedó debidamente justificado. Prosigue afirmando que UPN es la segunda fuerza en el municipio y no se le tiene en cuenta para los temas de calado como los presupuestos, subrayando que estamos hablando de 616.000 € cuando ya nos hemos gastado más de 60.000 €, y en estas circunstancias el voto de UPN tiene que ser contrario. Señala que de lo que hay que hablar en primer lugar es de los Presupuestos, porque no es de recibo que se esté funcionando con presupuestos prorrogados desde el uno de enero, y tampoco el achacar el mal estado de las cuentas municipales al Fondo de Haciendas Locales. Añade el Sr. Úcar su intención de solicitar un informe por parte del interventor al respecto.

Por todo ello, y aunque en el fondo del expediente están de acuerdo, UPN se va a abstener porque no se sabe que va a hacer el grupo de alcaldía y no se fía, anunciando que su grupo sigue esperando que se le llame, porque recuerda que es el único grupo que puede dar estabilidad y responsabilidad, por lo que propone que se cuente con sus votos para aprobar los presupuestos de 2010, pero no a cambio de nada, concluyendo que es la única manera de dar a este pueblo la estabilidad que necesita.

Por su parte el Sr. Gurbindo responde al Sr. Úcar recordándole que tenía un pacto con otro grupo con el que aprobaba todo, obviando al segundo grupo municipal que era EA, sin que por ello EA se dedicara a hacer política barata. Ahora, prosigue, me ofrece un pacto de legislatura, cuando lleva tres años votando siempre que no a todo, y ahora que sabe que este expediente va a salir adelante realiza este ofrecimiento y mete con calzador el tema de los presupuestos, pidiéndole que se interese por el bien de la población de Villava todos los días, no solo un día sí y otro no. Señala que cuando se habla de temas tan trascendentales como la economía o la vivienda, el Sr. Úcar niega su apoyo al expediente porque ponemos la ikurriña, después de que en Comisión de Urbanismo de urbanismo dijera que sí lo apoyaba, acción que ya se ha producido en anteriores sesiones, y encima me ofrece un pacto de legislatura.

Replica el Sr. Úcar negando que haya ofrecido un pacto de legislatura.

Interviene el Sr. Úriz, para afirmar que como decía Bob Dylan, los tiempos están cambiando, y la propuesta del Sr. Úcar le tranquiliza, ya que el por su actitud responsable ha tenido lo que ha tenido y ahora ve que UPN y el PP de Villava quieren pactar con Na-Bai, lo que merece un titular en “EL PAIS” y en “EL MUNDO”. Por otra parte le señala al Sr. Alcalde que su grupo ha aprobado presupuestos y, por responsabilidad, está dispuesto a llegar a acuerdos para que se aprueben los del 2010 por el bien del pueblo. Ello no obsta para que pueda hacer críticas a los Dominicos, ya que si fuera católico se avergonzaría de su actitud, aunque admite que se necesita ese dinero que no se puede perder, además de que se podría incurrir en costas para este Ayuntamiento.

El Sr. Gurbindo agradece la actitud del Grupo Socialista,

Toma de nuevo el Sr. Úcar la palabra recordando que durante doce años ha gobernado este Ayuntamiento y efectivamente es claro que para la aprobación de los presupuestos es necesario hacer pactos presupuestarios, y hay que hacer cesiones. Desmiente que en las negociaciones obviara a EA, que es lo que si ocurre ahora a pesar de que presento unas propuestas mínima minimorum, mientras que EA presentaba presupuesto alternativos. Prosigue indicando que el Sr. Alcalde le confesó que ante sus propuestas le comunicó sus dificultades para hablar con UPN, debido a los problemas internos que tenía en el grupo, negando que haya ofrecido un pacto de legislatura a Nafarroa-Bai, sino un pacto presupuestario que incluirá necesariamente un recorte



de 200.000 € en el capítulo 2 del presupuesto, esto es un 10%, extrañándose de que prefiera hablar con los que tienen uno o dos votos.

El Sr. Gurbindo replica al Sr. Úcar negando que exista problema alguno en su grupo, por la postura que se debe de mantener con UPN.

A continuación el Sr. alcalde declara un receso de diez minutos, tras el que se reanuda la sesión.

Toma la palabra el Sr. Bizkai que en euskera señala que este expediente tiene ya un largo recorrido en el que se ha podido constatar la actitud ética de los Dominicos, recordando que en el proyecto de urbanización votaron en contra por que se aprobó sin debate público. Ahora estamos ante una cuestión técnica, ya que se trata de adoptar una postura ante la demanda judicial interpuesta, y el esta a favor de evitar esa demanda, por lo que va a votar a favor del convenio.

Interviene de nuevo el Sr. Úcar que comunica que tras el receso, su grupo ha considerado que su postura va a ser favorable a este Convenio, ya que entiende que la postura de su grupo ha dejado manifiestamente claro que para gobernar es necesario tener los votos suficientes que era lo que pretendía.

El Sr. Gurbindo, responde para mostrar su sorpresa ante la actitud de UPN que de nuevo se vuelve de la palabra dada, sin perjuicio de que se alegre de que se sume a la aprobación del convenio, tal y como personalmente le indico el Sr. Úcar en la Comisión de Urbanismo.

Por su parte el Sr. Úriz interviene para manifestar que ahora que se constata que ya hay votos suficientes para que el expediente salga adelante, puede atender a su postura ética y votará en conciencia.

El Sr. Úcar indica que quiere que conste en acta su queja por las palabras del Sr. alcalde, por que lo que el manifiesto en la Comisión era a reserva de lo que se decidiera en el grupo, y el grupo hablo antes del Pleno y ha hablado en el receso.

Sin más intervenciones, se somete el asunto a votación y por unanimidad de los trece concejales asistentes, se adopta el siguiente acuerdo:

“Visto que por el Convento de San Valentín de Berrio Ochoa de Villava, perteneciente a la Orden de Frailes predicadores (P.P. Dominicos) se ha presentado ante el Juzgado de Primera Instancia nº 5 demanda de Juicio Ordinario 1230/2010 en ejercicio de la acción de división y adjudicación de cosa común de la parcela denominada PARCELA P-2 del Proyecto de Reparcelación voluntaria de la UO-2 de Villava.

Habida cuenta que los demandantes han mantenido conversaciones previas con este Ayuntamiento en la que mostraron su disposición favorable a la terminación convencional de este procedimiento mediante un contrato transaccional.

Visto que este contrato de transacción es un negocio jurídico de naturaleza análoga al de enajenación de naturaleza privada tal y como dispone el Art. 4.2 p) de la Ley de Contratos del sector Público.

Visto que se cumplen los siguientes requisitos: Se trata de un bien de naturaleza patrimonial inscrito en el Registro de la Propiedad; obra al expediente valoración técnica, acreditándose su justiprecio, en SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO OCHO EUROS CON VEINTICINCO CENTIMOS (616.108,25 €) que no supera el 25 % de los recursos ordinarios del presupuesto municipal

Habida cuenta lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley Foral de Administración Local y en el artículo 30 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, que establece que para que proceda la transacción es necesario acuerdo de Pleno adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación,

EL AYUNTAMIENTO PLENO ACUERDA

1.º Transigir en la demanda interpuesta por Convento de San Valentín de Berrio Ochoa de Villava, perteneciente a la Orden de Frailes predicadores (P.P. Dominicos) ante el Juzgado de Primera Instancia nº 5 demanda de Juicio Ordinario 1230/2010 en ejercicio de la acción de división y adjudicación de cosa común de la parcela denominada PARCELA P-2 del Proyecto de Reparcelación Voluntaria de la UO-2 de Villava bajo la condición suspensiva de que debe pagar el Convento de de San Valentín de Berrio Ochoa de Villava, perteneciente a la provincia de España de la Orden de Frailes Predicadores, a este Ayuntamiento la cantidad de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO OCHO EUROS CON VEINTICINCO CENTIMOS (616.108,25€), así como dar cumplimiento al resto de estipulaciones contenidas en el acuerdo transaccional que debidamente diligenciado obra al expediente y es parte integrante de este acuerdo.

2.º Facultar al Sr. Alcalde o Corporativo en quien delegue la firma de cuanta documentación sea necesaria en ejecución del presente acuerdo. ”

SEGUNDO.- Moción del Sr. Bizkai y de la Sra. Sesma en defensa del carácter público de los edificios religiosos y otras propiedades de los pueblos de Navarra.

Toma la palabra el Sr. Bizkai para defender la moción señalando que se trata de una moción política en defensa del Patrimonio Público, pero no se trata de una moción anticlerical, ya que probablemente los buenos católicos deberían apoyarla, mencionando las palabras del sacerdote diocesano Sr. Lezaun favorables a esta campaña de defensa del patrimonio público.

A continuación, indica el Sr. Bizkai que el primer punto de la moción señala que la gran mayoría de los templos son de los pueblos en los que se ubican, ya que se construyeron con sus manos y dinero, denunciando la operación de saqueo que ha llevado a cabo el obispo Sebastián en la diócesis de Pamplona en la que la Iglesia a inscrito a su nombre 500.000 m2 de edificaciones. Por ejemplo, la propia Iglesia parroquial de Villava fue inscrita en el año 2003 mediante un procedimiento extraordinario, y sin publicidad y parece que el último fin es el poder vender hipotecar o arrendar los bienes inscritos.

En cuanto al segundo punto, señala el Sr. Bizkai que por esta vía extraordinaria y por 25 € se inscriben los bienes de carácter público amparándose en una ley de 1946 dictada en pleno franquismo y reformada en el periodo de Aznar para permitir la inmatriculación de



templos de culto, y equiparando a la Iglesia con el Estado, lo que puede ser inconstitucional según la sentencia del Tribunal Constitucional 340/93 de 16 de noviembre, con se garantiza el principio de laicidad.

Recuerda que en Francia el paso del viejo al nuevo orden trajo consigo que los templos y bienes religiosos pasaran al patrimonio público y por ejemplo en la Merindad de Ultrapuertos los templos son bienes públicos mantenidos por el estado y no se caen, mientras aquí se vienen abajo.

En estos momentos se ausentan del Salón de Sesiones los señores Úcar y Medrano y las señoras Zarranz y Sánchez Madruga.

Prosigue el Sr. Bizkai su intervención recordando que en la II República los templos pasaron a ser propiedad pública y que la situación con el franquismo de la Iglesia fue de auténtico privilegio. Y sobre el punto quinto de la moción indica que incide en que lo que es propiedad pública pasa ser propiedad privada, como ocurrió con el cementerio de Itoiz, haciendo referencia al documento Equiza, que pone en tela de juicio que el Obispado ponga a nombre del Estado Vaticano las iglesias. Así mismo recuerda que la Ley Foral de Administración Local impone a las entidades locales el deber de defender su patrimonio y no hacer dejación de sus derechos y bienes que son inalienables, imprescriptibles e inembargables,. Y sin embargo muchos bienes han sido inmatriculados con incoherencia de los votos de pobreza por lo que se pueden y deben recuperar. Prosigue poniendo otros ejemplos, como la Capilla de San Fermín que fue pagada con fondos del Ayuntamiento de Pamplona, el cementerio de Albacete, Yelz, Ciriza, en la que se inmatriculó la iglesia, la casa y las escuelas, la basílica de Ujué, de Propiedad Real, o lo que ocurre en Tafalla en la que el obispado cobra al ayuntamiento 300 € por cada acto cultural.

Interviene a continuación la Sra. Fraguas que tras señalar que ha vivido con monjas, pero sabe que hay curas que tiene coches último modelo, porque no tienen voto de pobreza, sino solo de celibato. Indica que ella es católica y lo que hace la Iglesia no tiene nada que ver con la doctrina de Jesucristo que en este tema se resume en “dar a Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César”.

Toma la palabra el Sr. Úriz para indicar que estas cosas le llegan al alma, tendido en cuenta la figura que preside el Salón de Plenos, recordando que esta moción ya fue presentada por IU, lo que le ratifica en su opinión de que los tiempos están cambiando y por ello su postura en relación a anteriores mociones del Sr. Bizkaia va a cambiar, mostrando su esperanza de que un día puedan gobernar juntos. Estamos ante una moción similar a la presentada en el Parlamento Foral en la que se pedía la presentación de un recurso de inconstitucionalidad por ir la Ley de Aznar en contra del Art. 16 de la Constitución Española. Añade que si bien en la moción hay matices y un cierto embrollo en el fondo están de acuerdo y van a votar a favor por dos razones: Los bienes públicos no son bienes privados y los bienes públicos no son bienes religiosos.

Por su parte el Sr. Ezkieta señala que esta moción no es un ataque a la Iglesia Católica, sino que pretende la protección del patrimonio de Villava. A continuación manifiestas su rechazo a la actitud de falta de respeto de UPN-PP por ausentarse de un debate, ya que con esas rabinetas hacen un flaco favor al sus votantes y faltan al respeto al pueblo de Villava.

En este sentido también interviene el Sr. Bizkai que manifiesta que por el contrario la Izquierda Abertzale si se queda a los debates y pide que el resto mueva ficha y cambie de actitud.

Sometido el asunto a votación, con los nueve votos a favor de los concejales asistentes,

EL AYUNTAMIENTO PLENO ACUERDA:

Aprobar la moción del Sr. Bizkai y de la Sra. Sesma en defensa del carácter público de los edificios religiosos y otras propiedades de los pueblos de Navarra, del siguiente tenor literal:

“Defensa del carácter público de los edificios religiosos y otras propiedades de los pueblos de Navarra:

Consideraciones.

1ª Este ayuntamiento ha tenido noticia de la inscripción en el Registro de la Propiedad, por parte de la Iglesia católica, a través de su Diócesis, de uno o varios edificios religiosos de esta localidad, acogiendo a los artículos 206 y 207 de la Ley Hipotecaria. Asimismo, hemos sabido que esto es algo general en toda Navarra, contándose por centenares las inscripciones de parroquias y ermitas realizadas estos últimos años, (a raíz de la supresión en 1998 del artículo 5 del Reglamento Hipotecario que impedía el registro de los lugares de culto), así como de casas parroquiales, atrios, cementerios y otros bienes construidos o adquiridos y mantenidos por los pueblos, que hasta ahora estaban sin inscribir a nombre de ningún titular.

2ª Según el artículo 206 de la Ley Hipotecaria (dar el año) *“El Estado, la provincia, el municipio y las Corporaciones de derecho público o servicios organizados que forman parte de la estructura política de aquél y las de la Iglesia católica, cuando carezcan del título escrito de dominio, podrán inscribir el de los bienes inmuebles que les pertenezcan mediante la oportuna certificación librada por el funcionario a cuyo cargo esté la administración de los mismos en la que se expresará el título de adquisición o el modo en el que fueron adquiridos”*.

La Iglesia católica acogiendo a esta vía excepcional y con un coste irrisorio, está inscribiendo a su nombre numerosos bienes que pertenecen a los pueblos, siguiendo un procedimiento que no conlleva publicidad alguna, (no requiere información pública, ni notaría, ni publicación de edictos) obteniendo de ese modo la “privatización” de esos bienes de carácter público, sin el conocimiento de la población en general, ni de sus representantes públicos.

3ª El artículo 206 de la Ley Hipotecaria, que da a la Iglesia el privilegio (así lo califican algunas sentencias) de inscribir mediante la propia certificación del Diocesano, permite el acceso de bienes al Registro.

Este artículo está bajo la sospecha de anticonstitucionalidad, tras algunas sentencias del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, basadas en algo lógico: la Ley Hipotecaria fue aprobada en 1946 en pleno estado confesional franquista. De ahí las generosas prerrogativas para la inscripción que concede a la Iglesia. Establecida con la Constitución Española de 1978 la no confesionalidad del Estado, es más que cuestionable que la Ley Hipotecaria continúe otorgando al Diocesano tareas de funcionario público, con el fin de practicar la inscripción de bienes a su propio nombre.



4.^a En general estos edificios, como es público y notorio a la luz de los archivos municipales y la memoria popular, fueron construidos y amueblados por los pueblos, que ejercían el patronazgo de los mismos por medio de sus Concejos y Ayuntamientos. Su utilidad no era únicamente religiosa: en ellos se elegía el Ayuntamiento, se reunían los batzarres vecinales, se enterraba a los muertos, avisaban al pueblo con las campanas y servían de defensa en caso de ataque. Campaneros, almosneros, sacristanes y clérigos eran elegidos por el pueblo. Bien con cargo a los fondos públicos, bien por el impuesto de la Primicia que recaudaba el Ayuntamiento, bien por enajenación de otros bienes de carácter público o bien por medio del trabajo en auzolan, existen infinidad de acuerdos municipales en los que se decide, se contrata y se paga la construcción o arreglo de las parroquias, ermitas, casa rurales, cementerios, así como la adquisición de los retablos, capillas, sagrarios, campanas, etc. Basta que cualquier Ayuntamiento ojee sus archivos para comprobarlo. Todavía hoy son constantes las obras que se realizan en muchos de estos edificios, mayormente a costa de los fondos públicos y del esfuerzo de los pueblos. Que sepamos, no existe ningún acuerdo municipal en el que un Ayuntamiento haya hecho renuncia de sus derechos sobre ese patrimonio acumulado durante siglos.

4.^a Además de la tradición, la consideración como propiedad pública de estos bienes tiene sus antecedentes legislativos: La Ley de Confesiones y Congregaciones Religiosas de 1933, en su artículo 11, reconocía pertenecer a la propiedad pública los templos de toda clase y sus edificios anexos, casas rectorales etc., y la misma condición se daba a los muebles, ornamentos, imágenes... Y en su artículo 12 decía que todo lo anterior seguiría destinado “al mismo fin religioso del culto católico, a cuyo efecto continuarán en poder de la Iglesia católica para su conservación, administración y utilización según su naturaleza y destino. La Iglesia no podrá disponer de ellos y se limitará a emplearlos para el fin al que están adscritos”.

El hecho lamentable de que la dictadura franquista aboliera la legalidad republicana y concediera todo tipo de privilegios a la Iglesia católica, no puede tener continuidad en nuestros días con la citada Ley Hipotecaria de 1946, ni puede cambiar la consideración pública de los citados bienes.

5.^a La inmatriculación en el Registro de la Propiedad convierte en propiedad privada lo que es y siempre ha sido propiedad pública. Es la Iglesia católica, no la Parroquia, quien va a ser titular de la propiedad, de modo que puede disponer de esos bienes con otros fines (venderlos, alquilarlos, explotarlos como lugares turísticos etc.) fines que pueden ser ajenos, si no contrarios, a las necesidades de los pueblos que han construido o adquirido y conservado este patrimonio.

Los recientes casos de la comarca de Itoitz, (indemnizaciones millonarias a la Iglesia) o la polémica suscitada por la intervención inmobiliaria en cementerios, son ejemplos que no queremos que se repitan en nuestros pueblos.

La propiedad pública de los edificios es la mejor garantía del uso vecinal de los mismos, tanto para funciones religiosas como culturales, tal y como se ha hecho hasta la fecha, sin que ningún propietario particular pueda vender, alquilar o acondicionar su uso.

El uso que tradicionalmente ha hecho la Iglesia de los edificios no debe servir de apoyo para atribuirse a futuro la propiedad privada de los mismos; y ello sin perjuicio de que se mantenga el uso religioso de esos bienes de propiedad pública, uso que no cuestionamos y que tampoco se ha cuestionado en los lugares donde un ayuntamiento ha registrado algún lugar de culto.

6.^a Conforme al artículo 110 de la Ley Foral 6/1 990 de Administración Local, las Entidades locales de Navarra deben velar por la conservación, defensa, recuperación y mejora de los bienes y derechos de su Patrimonio, y tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de los mismos. Incluso, dispone dicho artículo, cualquier vecino que se halle en pleno goce de sus derechos civiles y políticos podrá requerir a las entidades locales el ejercicio de las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.

Los ayuntamientos sin hacer dejación de sus obligaciones, deben tomar la iniciativa de utilizar el mismo derecho que les confiere el propio artículo 206 de la Ley Hipotecaria e inmatricular esos bienes que carecen de titular registral y que les pertenecen.

De otra parte, en los supuestos en que se halla llevado a cabo la inscripción de esos bienes a favor de la Iglesia católica por la vía del citado artículo 206, dicha inscripción no surte efectos frente a terceros hasta transcurridos dos años desde su fecha. Los ayuntamientos y concejos, deberán analizar la información y documentación de los archivos etc., de que dispongan, haciendo valer este derecho ante los Tribunales en defensa del patrimonio público, cuando dicha realidad extrarregistral pueda acreditarse.

7.^a Es importante tener en cuenta que, conforme al artículo 110 de la Ley Foral 6/1990 de Administración Local, los bienes de dominio público y los comunales, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, lo que entendemos permitirá en todo caso, acreditada esta naturaleza, su recuperación.

Finalmente, consideramos que la magnitud de este asunto sobrepasa las posibilidades de un ayuntamiento particular, y exige una acción mancomunada de todos los ayuntamientos y concejos afectados, y el apoyo del Gobierno y Parlamento de Navarra.

Por todo lo anterior, del mismo modo que otros ayuntamientos de Navarra, el Ayuntamiento de Villava-Atarrabia adopta los siguientes acuerdos:

1.º Iniciar los procesos legales oportunos para impedir la privatización de los edificios y bienes de uso religioso de la localidad, así como de cualquier patrimonio que pueda encontrarse en la misma o similar situación.

2.º Proceder a inmatricular, de acuerdo con la Ley Hipotecaria, como bienes de carácter público y a nombre del ayuntamiento, los edificios, ermitas, cementerios, casas y demás propiedades públicas que todavía estén sin registrar, y que sean susceptibles de ser privatizadas por la Iglesia.

3.º Instar a los grupos parlamentarios y al Gobierno de Navarra a que, de la misma manera que se ha requerido al Ministerio de Justicia la relación de todo lo inmatriculado desde 1998 hasta la actualidad, se le solicite información exacta de todo lo inmatriculado en Navarra, al amparo del artículo 206 de la Ley Hipotecaria, desde su aprobación en 1946 hasta el momento de la modificación del artículo 5 del Reglamento Hipotecario en 1998.

3.º Solicitar a los grupos parlamentarios y al Gobierno de Navarra que pidan a las Diócesis de Pamplona y Tudela un acto de buena voluntad, y que dejen los 1.087 bienes inmatriculados estos últimos años en la situación en que estaban antes del Real Decreto de 1998. Y que si se insiste en la inmatriculación, se haga en igualdad de condiciones, de forma documentada,



pública y notoria, teniendo en cuenta por igual los derechos que puedan alegar los pueblos, los vecinos o las instituciones civiles o religiosas.

5.º Que el Parlamento y Gobierno de Navarra presenten un recurso de inconstitucionalidad del artículo 206 de la Ley Hipotecaria, por ir contra el artículo 16 de la Constitución Española.

6.º Que desde el Gobierno de Navarra se ofrezca a los pueblos de Navarra información jurídica e histórica sobre el origen y los derechos de su patrimonio público. Que se apoye a los ayuntamientos y concejos que intenten recuperar los bienes ahora inmatriculados y que localidades navarras en las que por desinterés, falta de información, incapacidad económica, escaso peso demográfico o despoblamiento, no se está procediendo a la defensa del patrimonio frente a la privatización, sean el Parlamento y Gobierno de Navarra quienes ejerzan, por subrogación, esas facultades de defensa.

7.º Que el Gobierno de Navarra informe sobre las inversiones realizadas en el arreglo, mejora y sostenimiento del patrimonio inmatriculado desde 1998, especificando el destinatario de dichas ayudas y el porcentaje que suponen las aportaciones públicas (Gobierno, Estado, Ayuntamientos) con respeto al costo total. Los navarros y navarras deben conocer hasta qué punto siguen manteniendo casi en su totalidad unos bienes ahora privatizados, y obrar en consecuencia.

8.º Enviar estos acuerdos al Gobierno de Navarra, al Parlamento y a la opinión pública. Enviar, así mismo, una copia al Ayuntamiento de Huarte/Uharte.

9.º Designar una representación de esta corporación para acudir a las convocatorias futuras de la Asamblea de Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos y Concejos navarros.”

TERCERO.- Ruegos y preguntas.

El Sr. Úriz se interesa por la aplicación de la ordenanza reguladora de terrazas y ático, señalado el Sr. Alcalde que la policía municipal y los servicios urbanísticos están velando por su cumplimiento.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión por el Sr. Alcalde a las veintidós horas del veintinueve de julio de dos mil diez, de lo que yo el Secretario doy fe.